

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, dos (02) de febrero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00155-00.
DEMANDANTE: AURA LYDA ROPERO GARAVITO.
DEMANDADO: RAFAEL DE JESÚS JIMENEZ LÓPEZ.

En vista de la constancia secretarial que antecede, y en atención al memorial¹ presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde manifiesta que su poderdante le informó que no es su deseo continuar con el trámite del proceso, sin embargo, no invoca el retiro de la demanda ni el desistimiento de las pretensiones, sino que solicita se dé aplicación al artículo 317 del C.G.P.; y teniendo en cuenta que mediante auto² de fecha 05 de enero del año en curso se ordenó notificar al demandado en el término de treinta (30) días/so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado, DISPONE:

Manténgase el asunto de la radicación en la Secretaría de este Juzgado hasta tanto se cumpla el término otorgado a la parte demandante en el mencionado proveído, surtido lo anterior, ingrésese nuevamente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez

¹ Expediente Electrónico, Cuaderno Principal, Doc. 009. Memorial interes desistimiento 10 ENE 23.pdf.

² Expediente Electrónico, Cuaderno Principal, Doc. 008 AUTO 22-00155 REQUIERE ART. 317 CGP (1).pdf.